

## CAPÍTULO 3: LA JUSTICIA EN LA CONFORMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO ECUATORIANO

**Autores:**

**Abg. Carlos Alcívar Trejo, Mgtr.**

**Abg. Ámbar Murillo Mena, Mgtr.**

### 3.1 Introducción

Para hablar de la conformación del estado de derecho ecuatoriano, se debe comenzar por establecer una correcta definición de justicia y derecho. Por lo cual para establecer la concepción de justicia hay que recurrir a los estudios realizados por diversos teóricos y filósofos quienes han establecido un sinnúmero de concepciones sobre la justicia y su finalidad, así como su relación con el derecho.

La concepción de la justicia que se desea aplicar en un Estado soberano, es el pilar fundamental para establecer su sistema de derecho, que la finalidad de la justicia es la justa distribución de los beneficios entre la población y preservar el valor fundamental de la misma que es la libertad. Siendo el derecho, el cuerpo normativo con el cual se aplicará el control sobre los ciudadanos, colocando a la justicia como un elemento que se encarga de organizar dicho sistema normativo para preservar los valores fundamentales de la población.

En este sentido Platón (1949) expresa que “la justicia es el bien humano por excelencia; ningún mal se hace al hombre sino mermándole o quitándole este bien, esto es, haciéndole injusto” (p. 430c). al ser la justicia considerada un bien humano, se relaciona a la misma con la teoría del derecho naturalista, por cuanto la misma establece que todos nacemos con los mismos derechos y permanecen con nosotros mientras existamos, algo parecido a lo que se define como justicia. Siendo la justicia la fuente principal del derecho y a la vez es quien supervisa que las normas básicas del derecho se cumplan sin menoscabar el principio de justicia.

## La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano

---

Por lo cual Ossorio (s/f) define al derecho como “un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima” (s/p). De acuerdo a esta definición el derecho está compuesto por el conjunto de normativa legal, con las cuales se organiza el convivir de una sociedad o Estado, estando vinculado a la justicia, que es la aplicación de este conjunto de normativa legal de las cuales se dispone para el funcionamiento del estado de derecho.

Es por ello que la conjunción de justicia y derecho da paso a la creación del sistema de justicia, quien está compuesto por los diferentes órganos encargados de la aplicación del conjunto de normas jurídicas y las instituciones garantes de velar por el cumplimiento de la justicia y que no se vulnere el derecho fundamental de todo ciudadano. La justicia como tal es encargada de realizar dicha organización con el fin de velar por la valencia de los valores fundamentales de los ciudadanos de un Estado.

Otra visión de la justicia como disciplina encargada de organizar el estado de derecho, es establecido por Ojeda (2019) quien indica que el sistema judicial es “una parte del poder soberano del pueblo, que se encarga de administrar justicia, para lograr el equilibrio en la convivencia social, precautelando el bien común y la paz colectiva, pero con independencia absoluta de las otras dos funciones” (p. 1). Entendiéndose para muchos autores al sistema judicial como sistema de justicia por el fin que se persigue. El cuál es la preservación de los derechos fundamentales del ciudadano, por tal razón aparte de organizar y supervisar el correcto funcionamiento del sistema jurídico de un Estado, debe velar por que se logre la finalidad de la justicia que no es otra cosa que la preservación de los valores de libertad y equidad entre los ciudadanos, es decir, la convivencia de los individuos en una sociedad.

Siendo la relación entre la justicia y la conformación del estado de derecho ecuatoriano, el tema de discusión de suma importancia para comprender la organización del sistema judicial que impera en el país, estableciendo su base filosófica-jurídica que rigen dicho sistema y su relación con el sustento legal vigente.

### 3.2 Métodos

La finalidad del presente capítulo es establecer la conformación del estado de derecho ecuatoriano, teniendo como fuente a la justicia y su vinculación con el derecho natural y el derecho punitivo. Para el logro de tal fin se procedió a realizar una investigación documental, para deducir por qué la justicia ecuatoriana presenta el actual ordenamiento jurídico.

### 3.3 La concepción de la justicia

La Justicia es la rama del derecho que se encarga de constituir la convivencia de los ciudadanos en una comunidad u Estado, enfocada en el bien común y la justa distribución de los beneficios, enfoca en el cumplimiento de la ética moral. Sin embargo, para Para Pérez-López (s/f) la justicia “es la idea específica del Derecho, se refleja en la ley. La justicia como principio del Derecho, delimita y armoniza los deseos, pretensiones e intereses en juego o en conflicto en la vida social de la comunidad” (p. 1). En esta definición se pone de manifiesto la relación que existe entre la justicia y el derecho, puesto que la justicia es la que define al derecho, aunque uno tenga como objeto la procura del bienestar común, preservando el derecho a la libertad y el otro sea la aplicación del conjunto de normas, es decir el derecho positivista que tiene como fin mantener el imperio de la justicia.

En este sentido, Tantaleán-Odar (s/f) establece que la justicia, puede ser considerada como un principio esencial que involucra en su esencia a la diversidad de derechos que se encuentran definidos por los juristas en la actualidad y en el futuro, por cuanto ella es la que se encarga de establecer y organizar el sistema judicial de un Estado. Con lo cual la justicia obtiene un valor fundamental, puesto que aparte de buscar el bienestar de los ciudadanos y la distribución equitativa, se encarga de coordinar el sistema de justicia para que el conjunto de normas legales en las cuales se basa el derecho preserven de manera justa los valores supremos de la sociedad y lograr de esta manera la sana convivencia de los ciudadanos.

La justicia para el logro de su fin que no es otro que la virtud, siendo esta suprema y caracterizada por la ética y la moral, por lo cual el trabajo de la justicia se concentra en el logro del bienestar y ordenamientos de los ciudadanos de una manera equitativa, con las mismas oportunidades. Para el logro de este objetivo, la justicia crea un compendio de normas legales de obligatorio cumplimiento de los ciudadanos y de esta manera normar la relación que exista entre dos o más ciudadanos quienes presentan los mismos derechos.

Es por ello que con la justicia busca que la persona encargada de aplicar las normas legales, cuando un ciudadano la ha trasgredido, este no vulnere los derechos del transgresor y aplique dicha normativa de acuerdo a lo establecido en las leyes respetando las garantías con las cuales cuenta el transgresor. Para el logro de tal objetivo la justicia se divide y organiza de la siguiente forma: Justicia relacional, Justicia compulsiva, Justicia premial, Justicia judicial, Justicia social, Justicia legal, Justicia de coordinación y Justicia subordinación. Esta serie de denominaciones o ramas de la justicia dan origen a un sinfín de divisiones del derecho aplicado a cada una de las ramas de la justicia.

Una de las derivaciones o tipos de justicia, es la justicia relacional, la cual está concebida como la conexión del aspecto jurídico del derecho con el área de la sociología, es decir, se crea una relación entre el derecho y la sociología de lo cual proviene su nombre. En tal sentido se puede afirmar que la justicia relacional es la relación que se crea entre el derecho y la sociología, basándose la misma en la enseñanza del funcionalismo jurídico.

La Justicia restaurativa es entendida como la definición jurídica que se emplea como una manera de cambiar la postura normativa de oposición a la situación de la criminalidad que puede imperar en una sociedad, la cual consiste en el cambio del pensamiento habitual de sanción que presenta la justicia penal, por un nuevo enfoque que desata la importancia que representa para la sociedad la restauración de las relaciones entre víctima y victimario. Por lo cual el fin de esta justicia es la reconciliación entre el transgresor de las normas legales con el resto de la sociedad que si las cumple.

Otra forma de justicia que existe es la Justicia premial, la cual es definida por De-Diego-Diez (1999) como “una forma de justicia que tiene dentro de sus fines, otorgar una serie de beneficios penales a quienes deben cumplir una condena por cometer actos delictivos” (p. 24). Esta justicia se refiere a la aplicación de una sentencia de un acto punitivo contemplado en el derecho penal y que su castigo no sea prolongado, por lo cual se puede sustituir o complementar la medida de arresto con la restauración y resocialización del individuo que

ha cometido un delito. esta justicia es aplicada a los jóvenes y adolescentes infractores de la ley como una medida educativa y de reinserción a la sociedad. La Justicia social es definida por Tanillama (s/f) como el

Valor supremo del Derecho, es el conjunto de decisiones, normas y principios considerados razonables por un colectivo social determinado. Razonable significa que determinada acción es defendible ante los demás con independencia de sus intereses u opiniones personales, esto es, desde una perspectiva imparcial (p. 53).

Con lo cual se establece que la justicia social tiene como fin de preservar los derechos sociales de los ciudadanos y la convivencia armoniosa entre los mismo, buscando el imperio de la moral, la ética, la equidad y sobre todo el valor de la libertad, por lo cual se fundamenta en el conjunto de normas legales por el cual se rige el Estado para la convivencia social. En cuanto a la concepción de la justicia distributiva para Mejía-Jervis (s/f) este tipo de justicia

Es conocida también como justicia económica. Esta se preocupa por darle a todos los miembros de la sociedad aquello que es justo. Es decir, vela porque cada individuo tenga acceso a los recursos que precisa para tener una vida digna. En este sentido, se entiende a la justicia distributiva como aquella que se encarga de distribuir la riqueza de forma equitativa (p. 2).

Con esta definición, se establece que este tipo de justicia se encarga de velar por las garantías sociales con la cual cuenta la población, siendo su fin el bienestar de los ciudadanos de un Estado, procurando que se repartan de manera equilibrada los diferentes recursos con los cuales cuenta la nación. Este tipo de justicia no indica que la cantidad de ingresos del estado se deban repartir por igual de manera equitativa, sino de una manera equilibrada entre todos los ciudadanos.

En cuanto a la justicia compulsiva, Torres-Vásquez (1999) indica que esta “tiene dos manifestaciones: 1) Justicia compensatoria, es la justicia del Derecho privado como reacción frente al hecho dañoso; y 2) Justicia punitiva que es la justicia del Derecho público, como defensa de la colectividad ante el delito” (p. 721). Esta justicia es la que da origen a la definición del derecho privado, por cuanto la justicia compulsiva aplicada como justicia

compensatoria tiene como fin resarcir el daño económico y moral causado hacia un ciudadano por otro que ha infringido la ley.

Mientras que el derecho público se fundamenta en la vertiente de la justicia punitiva, quien tiene como fin la preservación del bienestar integral de los ciudadanos, por el cual se castiga al sujeto que ha infringido la norma punitiva que establece la legislación para delimitar el alcance de los derechos con los cuales goza cada ciudadano en partícula y grupal.

Mientras que opina Torres-Vásquez ob. cit. en cuanto a la Justicia judicial, que esta “existe cuando el juez tiene que integrar el Derecho ante las lagunas de la ley, haciendo uso de la analogía o de los principios generales del Derecho, con el fin de encontrar una solución justa para el caso concreto” (p. 721). Esta es la justicia que se imparte cuando se desarrolla o aplica las normas legales para resolver una controversia entre dos o más ciudadanos, cuando alguno de ellos ha violado los preceptos legales establecidos para resguardar los derechos individuales y colectivos de cada persona o grupo de personas.

Teniendo la justicia, diferentes concepciones, de acuerdo al fin que se busque con ella, siendo siempre el fin supremo el bienestar del ciudadano para su convivencia en sociedad, por tal sentido Tantaleán-Odar ob. cit. relaciona a la justicia con el hábito, por lo cual plantea que “el termino hábito significa una cualidad permanente que no se pierde con facilidad; operativo, quiere indicar a que está ordenado el hábito de la virtud, perfecciona el sujeto directamente para que este pueda realizar mejor su actividad propia” (p. 2). Con esta definición de habito y como los valores son hábitos y la justicia se fundamenta en los valores, se entiende que la justicia es un hábito que todo el personal que labora en el sistema de justicia debe cultivar.

### **3.4. El sistema de justicia en el Ecuador**

Un sistema de justicia se entiende como la organización y creación de todos los órganos, instituciones y dependencias que se encargan de velar por el correcto funcionamiento y aplicación de la normativa legal vigente, el cual debe estar basando en lo contemplado en la constitución, los convenios internacionales suscritos por la república y el ordenamiento legal del Estado.

El fin principal del sistema de justicia, es el velar por la preservación de los derechos fundamentales y garantías con los cuales cuentan los ciudadanos para su buen vivir tanto de manera individual como social y comunitario, el Estado es el responsable por el cumplimiento en todo momento del estado de derecho por medio del sistema de justicia. En tal sentido este lo organiza de acuerdo a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 y las leyes que se creen para el fiel cumplimiento de los dispuesto en la normativa suprema de la nación.

En tal sentido la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el título II, denominado los derechos, en su capítulo primero, Principios de aplicación de los derechos indica en el artículo 11 que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (s/p).

En este artículo, la carta magna instaura la obligatoriedad de la preservación de los derechos y garantías constitucionales, por parte del Estado por medio del sistema judicial, preservando siempre sus principios constitucionales de los cuales son portadores y se denota el fin de la justicia que es el bienestar de los ciudadanos, al indicar este artículo que no se debe argumentar ningún pretexto jurídico para el goce de estos principios y garantías definidos en esta carta magna.

Igualmente prosigue la carta magna en su título IV denominado Participación y organización del poder, contemplando en el capítulo cuarto, la función judicial y justicia indígena, en su sección primera los principios de la administración de justicia, establece en el artículo 167 indica que:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (s/p).

Con este apartado constitucional, se declara como sustento del sistema de justicia al órgano fundacional del Estado quien es el ciudadano, en quien radica la soberanía y quien la ejerce por medio de los órganos correspondiente, como es en este caso el sistema de justicia, quienes siendo investidos de autoridad judicial lo ejercen por medio de los órganos jurisdiccionales. Mientras que el artículo 168 de este instrumento legal declara que:

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución (s/p).

## **La Justicia como Principio Jurídico y su Fundamentación en el Derecho Ecuatoriano**

---

En este artículo, la constitución de la república del Ecuador cumple con su función de ser generador de la justicia social del pueblo ecuatoriano, al establecer los criterios para el correcto funcionamiento del sistema de justicia con la configuración del poder judicial y los órganos que la compondrán, indicando el régimen de funcionamiento y control con la cual se regirán. En este sentido el artículo 169 prosigue este ordenamiento jurídico indicando que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (s/p).

Con este artículo, la constitución define el fin del sistema de justicia del pueblo ecuatoriano, garantizando la equidad y la preservación de los principio y garantías constitucionales, al establecer la simplificación y celeridad en los procesos judiciales para brindar un sistema de justicia optimo a sus ciudadanos. Sin embargo, con el artículo 170 de la carta suprema del pueblo ecuatoriano se indica que:

Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

En su papel de administrador del sistema judicial, el Estado establece los criterios para el ingreso al poder judicial, preservando los derechos y garantías consagrados en esta carta magna, y el papel del ciudadano como titular del poder originario del Estado. Así como los fines de la justicia y los derechos laborales con los cuales contara una vez ingrese a este sistema de justicia.

En la sección segunda de este capítulo, se define a la justicia indígena como parte del sistema judicial de la república del Ecuador por lo cual el artículo 171 indica lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Este artículo le confiere la potestad a los pueblos y naciones indígenas de organizar su sistema de justicia local, de acuerdo a su cultura y costumbre ancestral, la cual regirá en los territorios de los pueblos y naciones indígenas reconocidos por el estado ecuatoriano, con lo cual se integra al sistema de justicia nacional una nueva figura que es el juez indígena, el cual tendrá competencia en las normas ancestrales por la cual se rige el funcionamiento ancestral de sus comunidades. Con la aparición de esta justicia ancestral se incorpora al sistema judicial el derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico, con los cual conviven más de un sistema de justicia que se complementan entre si y se reconoce a la cosmovisión indígena como fuente del derecho.

En la sección tercera de este capítulo, se indican los principios de la Función Judicial los cuales se encuentran establecidos en los artículos contemplados desde el artículo 172 hasta el 176. Siendo el artículo 172 el que trata todo lo referente a la función de las juezas y los jueces en la administración de justicia, el 173 indica todo lo concerniente a la impugnación a la cual puede ser sometidos las actuaciones de las autoridades del Estado, el artículo 174, contempla la dedicación exclusiva que deben tener los funcionarios que integran el sistema de justicia a dicha labor y la prohibición del ejercicio libre de su profesión.

Mientras que en el artículo 175 se indica la creación de una legislación y de una jurisdicción especial para atender los casos de las niñas, niños y adolescentes, dividiendo esta jurisdicción a su vez en competencia de acuerdo al hecho punible que se esté tratando. En el artículo 176, se establecen los criterios y procedimientos a seguir para la selección de las y los funcionarios que integraran el sistema de justicia y los requisitos que estos deben cumplir para ser seleccionados para dichas funciones.

La aplicación de la justicia en el ámbito internacional, el sistema de justicia ecuatoriano será autónomo en las decisiones adoptadas de acuerdo al marco jurídico nacional y territorial indígena, por cual el sistema de justicia internacional solo tendrá competencia en los asuntos en los cuales se vean involucrados el Ecuador con otras naciones, por lo cual los pactos y tratados internacionales suscritos por la república se regirán por lo dispuesto en la constitución nacional y las leyes nacionales referidas a las controversias a resolver.

Por lo cual para la firma de tratados internacionales el presidente o presidenta de la república deberá regirse por lo dispuesto en los artículos 418 el cual lo faculta para la firma de los mismos, el 419 que trata los mecanismos establecidos para su aprobación y ratificación, el 420 que indica la consulta al soberano para su aprobación, el 421 quien establece los límites de los tratados internacionales será siempre el inicio de los derechos de los connacionales y las empresas o instituciones nacionales. En el artículo 422 se indica con quienes no se podrán realizar la suscripción de pactos internacionales.

Con esta serie de articulado referidos a la potestad que posee el presidente de suscribir pactos y tratados internacionales y la función del poder legislativo de supervisar el contenido de dichos pactos y tratados para su posterior aprobación o rechazo, se completa las disposiciones judiciales contenidas en la constitución de la república del Ecuador y que es la base del sistema de justicia del Estado ecuatoriano.

### **3.5 El derecho a la Justicia del indígena ecuatoriano**

El derecho a la justicia se encuentra garantizado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, la cual contempla en el artículo 168 que el servicio de justicia en la república será gratuito, con lo cual se le da la oportunidad por igual a todos los ciudadanos a poder acceder a ella, igualmente el artículo 169 promueve la simplificación de trámites administrativos y procedimentales para crear la eficacia en la administración de justicia por

parte del Estado ecuatoriano, con esta medida se garantiza el acceso oportuno al ciudadano ecuatoriano al sistema de justicia, estableciendo las normas para garantizar el debido proceso.

Con el artículo 171 de la Constitución, se garantiza el ejercicio de los derechos de las poblaciones y naciones indígenas a la justicia tomando en cuenta sus tradiciones, costumbres y cosmovisión, por lo cual el ciudadano perteneciente a una etnia ancestral será juzgado de acuerdo a sus normas ancestrales respetando el derecho a la defensa.

El artículo 173, consagra el derecho que tiene el ciudadano a oponerse a los actos administrativos que decida el gobierno que vulnere sus derechos o su buen vivir, por medio de la solicitud de nulidad de dichos actos, la cual se discutirá en un proceso judicial preservado los derechos de los ciudadanos.

En el artículo 175 de la Constitución, se consagra el acceso a la justicia los niños, las niñas, los jóvenes y los adolescentes, de una manera especial de acuerdo a su legislación, estableciendo los procedimientos pertinentes para preservar su derechos y garantías constitucionales.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2011) en el Título I, definido como principios y disposiciones fundamentales en su capítulo I denominado el Ámbito, establece en el artículo 3 las políticas de justicia que aplica el Estado ecuatoriano con el fin de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos, por lo cual diseña la organización del poder judicial en todos sus niveles y define los mecanismos necesarios para la aplicación de los diferentes instrumentos legales de acuerdo a lo establecido en la constitución y las leyes nacionales.

El artículo 12 del Código, establece que el acceso a la justicia es gratuito por lo cual el ciudadano no debe cancelar costo alguno por la prestación de los servicios judiciales a excepción de las costas procesales cuyo valor será establecido por este código y las leyes aplicables a la materia. Con esta disposición se le garantiza al ciudadano a recibir el derecho constitucional al sistema de justicia para garantizar los principios y garantías establecidos en la carta magna y las leyes.

El principio de acceso a la justicia, se encuentra consagrado en el artículo 22 del código orgánico de la función judicial, en el mismo se establece el deber de los funcionarios encargados de administrar el sistema de justicia prevalecer el goce de los derechos y garantías constitucionales al ciudadano de manera individual y colectiva cuando así lo requieran, por lo cual los diferentes órganos que conforman el sistema judicial establecerán mecanismos para que la prestación del servicio de justicia sea rápido y eficaz para el fiel cumplimiento de lo establecido en las normas que concierne a las materias que se traten

### **3.6 Conclusiones:**

El Estado ecuatoriano garantiza el acceso al sistema de justicia, por medio de lo consagrado en la constitución de la república, el código orgánico de la función judicial y demás normas legales que poseen competencia en el ámbito de la justicia, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos de manera individual y colectiva.

La organización del sistema judicial, se encuentra consagrado en la constitución de la república y en el código orgánico de la función judicial, que son las normativas fundamentales que definen el sistema de justicia del Ecuador y la manera de administrarlo en concordancia con la normativa legal vigente, preservando siempre los derechos y garantías de los ciudadanos.

El sistema de justicia de la República del Ecuador, se encuentra definido como un sistema de pluralismo jurídico, debido a que se establece la justicia ordinaria, la justicia militar y la justicia indígena, conviviendo en el mismo marco jurídico fundamental y con las leyes ordinarias y especiales que atañe a cada jurisdicción en particular, con lo cual se les garantiza el acceso a la justicia a la población en general, a los militares que prestan servicios a la república y a la población indígena.

En la concepción de la justicia, esta no debe ser vista como un tema únicamente concerniente a los actos constitutivos del Derecho, como son las normativas legales, motivado a que por su definición filosófica legal la justicia es la prevalencia de los valores éticos y morales del ciudadano, por lo cual la educación familiar que se instruya a sus miembros es fundamental para su actuación de acuerdo a estos principios.

### **3.7 Referencias Bibliográficas**

- Código Orgánico de la Función Judicial (2011). Registro Oficial Suplemento 544.  
Recuperado de:  
[http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4\\_ecu\\_funcion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic4_ecu_funcion.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador (2008). En el Registro Oficial N° 449. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- De Diego Diez, L. (1999). Justicia Criminal Consensuada, Algunos modelos del derecho comparado en los E.E.U.U., Italia y Portugal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mejía Jervis, T. (s/f). Los 5 Tipos de Justicia y sus Características. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/tipos-de-justicia/>
- Ojeda, M. (2019). Sistema jurisdiccional ecuatoriano. Derecho Ecuador. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/sistema-jurisdiccional-ecuatoriano>
- Ossorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica Datascan, S.A. Guatemala. Recuperado de: <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Pérez López, J. (s/f). Los valores jurídicos. Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista020/valores%20juridicos.htm>
- Platón. (1949). La República, libros I y II. Instituto de Estudios Políticos. Madrid.
- Tanillama, J. (s/f). Deontología Jurídica. UIGV. Lima
- Tantaleán Odar, C. (s/f). El fundamento esencial y existencial del derecho: la justicia. Derecho y Cambio Social. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista007/justicia.htm>
- Torres Vásquez, A. (1999). Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho. Palestra. Lima.